

Expediente de Contratación SER 22/2023

SERVICIO FOTOGRAFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ORLAS DE FIN DE CURSO PARA LA ESCUELA INFANTIL “SILENE D´IFAC” DE CALP (GES 3694/2023)

Aprobación expediente.

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 31 de marzo de 2023, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Educación promovió la contratación de los servicios necesarios para la realización de orlas para los alumnos/as que finalizan el último curso de la Escuela Infantil “Silene d’Ifac” de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 3KKE2KRJQ3FKZ2XK7JEAJR9W.
- 2.- La Directora de la Escuela Infantil ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en fecha 31 de marzo de 2023, y con CSV 37YYQP2LLMHQ75MX3SLYXH2N3.
- 3.- El T.A.G. del Negociado de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido el Secretario, de fecha 31 de marzo de 2023, y CSV PLFTG6TS2KLSK4QWZ4LT6FYF4.
- 4.- En el expediente consta la correspondiente retención de crédito para el presente contrato, practicada en la aplicación presupuestaria n.º 4239.3231.2269900 del presupuesto de gastos de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Características del contrato.

Constituye el objeto del contrato la **prestación de los servicios de fotografía para la realización de foto tamaño carnet a los 100 alumnos, de 2 a 3 años, que finalizan en la escuela infantil, y el posterior montaje de la orla, así como la impresión y entrega de 110 orlas en tamaño 20x30cm**, en los términos y con las condiciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado al efecto.

En la providencia de inicio de la contratación se justifica la **no división en lotes** del objeto del contrato en la eficiencia en la realización de los trabajos, y la reducción del tiempo de ejecución al máximo, al propio tiempo que se define la **naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, justificando, además, la



insuficiencia de medios propios para la prestación del servicio pretendido.

El **valor estimado del contrato** asciende a **2.975,19 euros**.

La **duración del contrato** se fija en **cinco (5) meses**, a contar desde su formalización, con posibilidad de prórroga por hasta dos anualidades más, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

2.- Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de servicios, en los términos previstos en el art. 17 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 22 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias propias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 27.3, letra e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que reconoce a la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas la posibilidad de delegar en los municipios, las competencias relativas a la creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil entre otras.



Este precepto ha de ser puesto en relación con la disposición adicional 2ª de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y con la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, siendo que existe un convenio suscrito entre la Generalitat, y el Ayuntamiento de Calp, en fecha 30 de mayo de 2011, para la creación de una escuela infantil de primer ciclo denominada “Silene d’Ifac”, de titularidad municipal, a la cual va destinado el servicio que nos ocupa.

3.- Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 del LCSP.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

4.- Forma de adjudicación del contrato.

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto simplificado, en su versión abreviada – art. 159.6 LCSP –, por lo que todo empresario o persona física interesada, siempre que esté inscrita en el ROLECE del Sector Público, o de la Comunitat Valenciana, podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establece, como único criterio de adjudicación, el precio/coste más bajo, justificando la medida en el PCAP.

4.4.- Adjudicación: de acuerdo con el artículo 159 LCSP, finalizado el plazo para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos, y a su valoración automática, adjudicando el contrato al licitador clasificado en primer lugar.

El plazo podrá ampliarse en hasta cinco días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).



4.5.- Plazo de formalización: en 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

5.- Publicidad.

5.1.- Publicidad de la licitación

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

5.2.- Publicidad adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores, y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

5.3.- Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato.

6.- Órgano de asistencia.

De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación regulado en el artículo 159.6 la constitución de la mesa de contratación tendrá carácter potestativo.

7.- Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, Hacienda, Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana y Régimen Interior, por Resolución de Alcaldía 010/2023, de 12 de enero, publicada en el BOP n.º 15, de 23 de enero de 2023..

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del servicio



fotográfico para la realización de orlas de fin de curso para la Escuela Infantil “Silene d’Ifac” de Calp (SER 22/2023), se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Lidia Sánchez Sanchis
El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero

